RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 220 -2014-ANA-DGCRH

Lima.

20 OCT 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 103857-2014, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20192779333, con domicilio en Calle La Colonia N° 180, del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de la Unidad Minera Sipán, ubicada en el distrito de Llapa, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca; y.

CONSIDERANDO:

Que según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, en su numeral 20.1 del artículo 20º establece el contenido de los anexos de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, con escrito presentado el 01.09.2014, **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de la Unidad Minera Sipán, ubicada en el distrito de Llapa, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud expresada mediante Informe N° 002418-2014/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 845-2014/DSB/DIGESA, asimismo, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, cuenta con Resolución Directoral N° 204-2013-MEM/AAM, que aprobó el Plan de Implementación para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles para la descarga de Efluentes Líquidos de Actividades Mineras Metalúrgicas de la unidad minera Sipán;

Que, el Informe Técnico N° 014-2014-ANA-DGCRH/EEIGA, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de la Unidad Minera Sipán, ubicada en el distrito de Llapa, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca, a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes condiciones:

- a. **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** deberá realizar los análisis del agua residual doméstica tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- b. El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante R.J. № 182-2011-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportada trimestralmente.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica <u>reportes.monitoreo@ana.gob.pe</u>, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.



- d. Deberá instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado.
- e. Deberá evaluar e informar en el primer reporte de monitoreo a la Autoridad Nacional del Agua, por qué el parámetro Aceites y grasas tomado de sus reportes, no cumple con los ECA-Agua categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebidas de animales.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor para el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de la Unidad Minera Sipán es la Qda Ojos expresamente clasificado en el anexo 1 de la R.J. Nº 202-2008-ANA, como Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebidas de Animales";

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Alog. Julián A.

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento del campamento, ubicado en el distrito Llapa provincia San Miguel, departamento Cajamarca, por un volumen total anual de 4,438 m³, equivalentes a 0.14 l/s, con régimen continúo, cuyo vertimiento es en la Qda Ojos, según el detalle siguiente:

NACIONAL DE Punto de	Descripción del efluente	Volumen anual (m³)	Caudal (I/s)		de ubicación 84, Zona 17)	Régimen de descarga	Tipo	Sector
Bloo, Juan Carlos Pertimiento				Este	Norte	descarga		
Birector (e) 8.5	Vertimiento Doméstico	4,438	0,14	744 828	9 236 176	Continúo	Doméstico	Minería

ARTÍCULO 2º.- El plazo de la vigencia de la autorización otorgada es por dos (02) años, contados a partir de la notificación de la Resolución que se emita.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente autorización otorgada a COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional el Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Vertimiento y control.	Descripción	anual	Caudal (I/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		de	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor		Parámetros de control	Frecuencia de
				Este	Norte	descarga	2 12 2		Nombre	Clasificación		monitoreo
VD	Vertimiento Doméstico	4,438	0,14	744 828	9 236 176	Continuo	Doméstico	Mineria	-	-	LMP establecidos en el D.S. Nº 003- 2010-MINAM, caudal y volumen acumulado.	Monitoreo
TS	Aguas arriba del punto de vertimiento VD			744 404	9 236 206	-	-	ı	Qda Ojos	Categoria 3" Riego de Vegetales y Bebida de Animales"	SST. Aceites v	mensual y Reporte Trimestral
PCQ02	Aguas abajo del Punto de vertimiento VD			745 056	9 236 180							

Fuente: ficha de registro del expediente de "solictud de autorización..." (folio N° 54)

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 4.438 m³.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (DIGESA), a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, a la Administración Local de Agua Jequetepeque y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos - REA, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese y comuniquese,

BIgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua

